



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Sábado 14 de abril de 1979

Núm. 45

## Administración Provincial

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 165/26/78

"Ibérica de Envases, S. A."

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "Ibérica de Envases, S. A.", y

**RESULTANDO:** Que con fecha 23 de marzo de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el Texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte por el Comité de Empresa, y de la otra por la representación de la Dirección de la misma, previas las negociaciones llevadas a efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

**RESULTANDO:** Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas - estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, II y III, en los que se hace constar, que la empresa de referencia no es de carácter público y su censo no supera los 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha teni-

do en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el art. 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**CONSIDERANDO:** Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/77, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º del Real Decreto - Ley 43/1977 de 25 de noviembre.

VISTOS: Los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de la empresa Ibérica de Envases, S. A.", suscrito el 15-3-79, de una parte, por el Comité de Empresa, y de la otra, por la representación legal de la Empresa, haciéndose la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en el art. 7.º del Real Decreto - Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Segundo: Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y a la empresa, que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FACTORIA IBENSA, S. A. DE PALENCIA

#### CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos de trabajo entre la representación empresarial y social de la empresa IBENSA.

Artículo 2.º *Ambito Territorial.* — El presente convenio obligará a la Empresa "Ibérica de Envases, S. A.", en su centro de trabajo de Palencia.

Artículo 3.º *Ambito funcional.*—Los preceptos de este convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa Ibérica de Envases, S. A., cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral Textil y el nomenclator de actividades industriales y de profesiones y oficios de la Industria Textil.

Artículo 4.º *Ambito personal.*—Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la Empresa Ibérica de Envases, Sociedad Anónima.

Artículo 5.º *Ambito temporal.*— El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1979, con independencia de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año a partir de la citada fecha, expirando el día 31 de diciembre de 1979, siendo prorrogable tácitamente por un año de no denunciar cualquiera de las partes el mismo con tres meses de antelación a la fecha de su terminación.

## CAPITULO II

Artículo 6.º *Revisión.* — La empresa Ibérica de Envases, estudiará, conjuntamente con el Comité de Empresa, la incidencia que el salario mínimo interprofesional tenga en relación con la tabla salarial que se establece en el presente convenio.

Artículo 7.º *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran en imperativo legal, jurisprudencial, contencioso - administrativo, convenio de trabajo o pacto de cualquier clase.

Por la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados con carácter anual y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio superen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 8.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda ver-

se perjudicado por la aplicación de este convenio.

Se considerará, entre otras, expresamente garantía "ad personam" la asignación del Coeficiente 1,15 al personal afectado por el pacto establecido en su día en la empresa entre ésta y la representación social y el aumento de antigüedad que en este se establezca.

## CAPITULO III

Artículo 9.º *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por el presente convenio, consistirán en 23 días naturales, que serán disfrutados ininterrumpidamente por el personal salvo pacto en contrario entre la empresa y la representación del personal, llegado el momento de disfrute de las mismas.

Artículo 10. *Jornada, licencias y festividades.* — Se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil y las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO IV

Artículo 11. *Principios Generales.*—  
a). — Los impuestos y cargas sociales que graven o puedan gravar en un futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Artículo 12. *Pago de atrasos.* — El pago de las diferencias salariales en aplicación del presente convenio serán satisfechas por la empresa en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, decimos antes del día 31 de mayo de 1979.

Artículo 13. *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.* — Se establecen dos gratificaciones, una en julio y otra en Navidad, en cuantía cada una de 30 días del salario de cada trabajador, más antigüedad, que serán satisfechas los días 15 de julio y 18 de diciembre de cada año.

En el caso de que alguna de las fechas coincidan en día festivo, se abonará el día inmediato anterior hábil.

Artículo 14. *Antigüedad.* — Con independencia de lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil, se concede al personal que, con anterioridad o du-

rante la vigencia del presente convenio haya cumplido o cumpla 30 años o más de antigüedad al servicio de la empresa un 3 por 100 de aumento sobre su salario base, en el bien entendido que esta concesión será a título personal y sin que sirva de precedente alguno en el futuro.

Artículo 15. *Salario base convenio.* — Es el que se fija en la tabla salarial anexa a este convenio.

Las cantidades que figuran en el anexo se consideran como salario base diario.

Para el personal de retribución mensual el cálculo de su retribución se efectuará a razón de 30 días por mes, con independencia del número de días que cada uno de ellos tenga.

Para el personal de retribución diaria se aplicará el salario base según el número de días que tenga el mes de que se trate.

Artículo 16. La empresa se reserva el derecho de la aplicación de la sentencia que en su día recaiga en el contencioso - administrativo que se interpuso ante la Audiencia Territorial de Valladolid, contra el laudo de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 29 de diciembre de 1977 (B. O. P. de 11-1-78, número 5), comprometiéndose a mantener una reunión con el Comité de Empresa intentando adoptar conjuntamente la decisión del descuento que proceda, o en su caso renunciar a él.

En el supuesto de decidirse aplicar el fallo del Contencioso - Administrativo, después de la reunión indicada con el Comité de Empresa, el descuento de las retribuciones satisfechas durante el año 1978 en aplicación del laudo recurrido que se menciona en el párrafo anterior, tal descuento se haría fraccionadamente en un período de doce meses y no de una sola vez.

Artículo 17. *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales por cada una de las representaciones y un Presidente, quedando compuesta por los siguientes:

*Representación Económica:* Don Angel Jauregui Abrisqueta, don Antonio Hermoso Junco y don Santiago González Recio.

*Representación Social:* Don Miguel Angel Sánchez Asenjo, don Mariano Mancho Atienza y don Pedro Moras Urdiales.

*Presidente:* Don Laurentino Escudero Casado.

La Comisión fija su domicilio en el de Ibérica de Envases, S. A., Avenida de Madrid, s/n. de Palencia.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión los técnicos y asesores que se consideren adecuados por cada una de las partes.

Par dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

Y en prueba de conformidad, firman todos los componentes de las Comisiones deliberadoras, con el Presidente y el Secretario, a las veinte horas del día 15 de marzo de 1979. — Firmas ilegibles.

IBERICA DE ENVASES, S. A.  
"IBENSA"

FABRICA DE PALENCIA

Coficiente	Salario base
0,80	579,—
1,—	677,—
1,05	679,—
1,10	680,—
1,15	696,—
1,20	712,—
1,25	728,—
1,30	748,—
1,35	768,—
1,40	786,—
1,45	806,—
1,50	826,—
1,55	844,—
1,60	864,—
1,65	884,—
1,70	902,—
1,75	922,—
1,80	942,—
1,85	960,—
1,90	980,—
1,95	999,—
2,00	1.019,—
2,05	1.038,—
2,20	1.096,—
2,35	1.154,—
2,80	1.327,—
3,00	1.405,—

1177

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número dos de Palencia y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado se

cumplimenta orden dimanante del Sumario n.º 3/77, seguido contra el penado Mariano García de la Hoz, en la que por proveído de esta fecha he acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, el siguiente bien mueble: Un tractor matrícula P—7859, marca Motransa - Nuffield, de 65 H. P., propiedad del penado, el cual se encuentra en los talleres de don Nazario Aguado Navarro, sito en la Avenida de Cuba, s/n., donde podrá ser examinado por los licitadores, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día TRES de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, dicho tractor está valorado en 250.000 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores atenerse a las siguientes condiciones:

1.ª Que por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos del diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate puede ser a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Magistrado Juez, José Redondo Araoz. —El Secretario (ilegible).

1210

PALENCIA. — NUM. 2

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 137/78, seguidos a instancia de "La Piña de Campos Industrial, S. A.", representada por el Procurador Sr. Camino Isasmendi, contra la empresa "Trueba y Pinedo", en situación de rebeldía, que tuvo su último domicilio conocido en Vitoria, calle San Prudencio, núm. 8-3.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, por medio de la presente se cita al representante legal de la entidad demandada, a fin de que el próximo día treinta de abril, a las doce horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar la prueba de confesión judicial bajo juramento indecisorio, acordada para mejor proveer, bajo apercibimiento de que, en

caso de incomparecencia sin causa justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le tendrá por confeso en sentencia definitiva.

Palencia a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1211

## Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio de cognición de que se hará mención, se ha dictado sentencia, con el siguiente encabezamiento y fallo.

SENTENCIA. — Palencia a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición 4-79, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de don Justiniano Atienza Moratinos, asistido del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, frente a doña Aurelia Rodríguez Rodríguez, representada en el juicio por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Tomás Valín Tovar, y frente a doña María Josefa Vicente Martín, mayor de edad, que se halla en ignorado domicilio, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre de don Justiniano Atienza Moratinos, frente a doña Aurelia Rodríguez Rodríguez y a doña María Josefa Vicente Martín, representada la primera de ellas por el también Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, actor como arrendador y demandadas como inquilinas, el día 6 de mayo de 1971, por causa de transformación de la vivienda en local de negocio, condenando a las expresadas demandadas a que desalojen y dejen a la libre disposición del actor el piso 1.º, derecha, de la casa número 35, hoy 25, de la calle Rizarzuela de esta ciudad, apercibiéndolas de lanzamiento sino lo hacen dentro del término legal y condenándolas igualmente al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en forma, libro el presente en Palencia a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.

1206

## PALENCIA

*Cédula de citación*

Manuel García Sánchez, mayor de edad, casado, tratante, hijo de Jaime y Esperanza, natural de Cortiguera, vecino de Lasarte, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito el día once de mayo, a las once horas y veinte minutos, a fin de que asista como denunciado al juicio de faltas que se sigue por daños con el número 52-79, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1203

**Administración Municipal**

## GUARDO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para ampliación matadero municipal; centro transformación en el Sotillo; reparcelación zona Camareta y aportación a varias obras incluidas en Planes Provinciales por un importe total de 8.632.915 pesetas, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Guardo 6 de abril de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1205

## GUARDO

## EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión de 5 de abril de 1979, el proyecto de pavimentación acceso piscinas, en Guardo, redactado por el Ingeniero de

Caminos don Angel Bravo Hernández, cuyo importe asciende a 2.844.234 pesetas, se expone al público por espacio de un mes, en Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, reclamaciones contra el mismo.

Guardo 7 de abril de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1215

## LOMA DE UCIEZA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Loma de Ucieza 9 de abril de 1979. — El Alcalde, Julián Sarmiento.

1216

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por él mismo el día 20 de marzo ppdo. y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente al Instituto Nacional de la Vivienda, finca de la propiedad municipal, sita al pago de la Veguilla, polígono 10, parcela 208, excluida de concentración parcelaria, con una superficie de cincuenta y tres áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte, arroyo; Sur, camino de las Bodegas; Este, parte posterior de varias fincas del Barrio de Sacrificio y Oeste, arroyo, valorada en 2.665.856 pesetas, con destino exclusivo a la construcción de viviendas de protección oficial de gestión pública para beneficiarios de este Municipio, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio del Interior, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 96 de citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el ex-

pediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Osorno la Mayor 4 de abril de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1214

## SOTOBAÑADO Y PRIORATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario número 1 de 1979, para ampliación del abastecimiento y saneamiento en Sotobañado; adquisición del manantial de Ontañones; aportación a la obra de alumbrado público; y aportación a la instalación de teléfono en Sotillo de Boedo, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sotobañado y Priorato 9 de abril de 1979. — El Alcalde, Manuel López.

1212

**Anuncios particulares**

## COMUNIDAD DE REGANTES DE OLEA DE BOEDO (Palencia)

## ANUNCIO

Por esta Junta Rectora de la Comunidad de Regantes del río Boedo, se convoca a todos los regantes de este término municipal y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de tales aguas, a Junta General, que se celebrará el día 14 de abril, y hora de las dos de la tarde, con el fin de dar a conocer a todos los partícipes, los presupuestos de ejecución del proyecto del Azud que la Comunidad tiene solicitado para la toma de aguas en el referido río y acordar su aprobación si procede.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de regantes y usuarios, señalándose para su celebración, el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Olea de Boedo 2 de abril de 1979. — El Presidente, Justiniano Campo.

1144